

LEY 7.249 (Pcia. de Santiago del Estero)
Santiago del Estero, 20 de febrero de 2018
B.O.: 23/2/18 (Stgo. del Estero)
Vigencia: 10/1/18

Provincia de Santiago del Estero. Adhesión al Consenso Fiscal, suscripto el día 16/11/17, entre el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **Leyes Impositivas 6.793 y 6.794 y Código Fiscal, Ley 6.792. Su modificación.**

Art. 1 – Ratifícase, en lo que compete a la Cámara de Diputados de la provincia, el Consenso Fiscal suscripto entre el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto, con fecha 16 de noviembre de 2017, el cual como anexo forma parte integrante de esta ley.

Art. 2 – Facúltese al Poder Ejecutivo a dictar las normas necesarias de modificaciones presupuestarias para dar cumplimiento al Consenso Fiscal.

Art. 3 – En el marco de lo dispuesto en el pto. III, inc. u) del Consenso Fiscal, el Poder Ejecutivo, a través de la Fiscalía de Estado, desistirá de los juicios enunciados en el Consenso Fiscal, no generando costo alguno para la provincia.

Art. 4 – Modifícase el art. 3 de la Ley 6.793 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3 – Establécese el uno coma cinco por ciento (1,5%), la alícuota en tanto no tengan otro tratamiento en ésta u otra ley, y no constituyan venta a consumidor final:

- Fabricación de papel y producto de papel, imprenta y editoriales.
- Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.
- Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados de petróleo de carbón.
- Fabricación de sustancias químicas, de productos químicos derivados del petróleo, carbón caucho y plástico.
- Fabricación de textiles, prendas de vestir e industrias del cuero.
- Industria de la madera y productos de la madera.
- Industrias manufactureras de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- Industrias metálicas básicas.
- Otras industrias manufactureras”.

Art. 5 – Incorpórase como inc. p) del art. 210 de la Ley 6.792 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“p) Créditos hipotecarios por entidades financieras para vivienda única de personas humanas”.

Art. 6 – Modifícase el inc. 6 del art. 2 de la Ley 6.794, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“6. Compraventa, permuta o transferencia de automotores y/o remolcados, el diez por mil (10‰)”.

Art. 7 – La presente ley entrará en vigencia una vez que el Consenso Fiscal sea aprobado por el Congreso de la Nación.

Art. 8 – De forma.

ANEXO - Consenso Fiscal